

**Guadalajara, Jalisco. Resolución que emite el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 27 veintisiete de octubre del año 2015 dos mil quince.**

**VISTAS** las constancias que integran el expediente para resolver el **recurso de revisión 789/2015 y sus acumulados 790/2015, 791/2015, 792/2015 y 793/2015**, promovido por el recurrente \_\_\_\_\_ por su propio derecho, en contra del sujeto obligado: Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, y,

### **RESULTANDO:**

**PRIMERO. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** El recurrente, presentó cinco solicitudes de información dirigidas al sujeto obligado: Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, a través del Sistema Infomex Jalisco, las dos primeras solicitudes se presentaron el día 28 veintiocho de agosto del año 2015 dos mil quince, y las tres restantes los días 01<sup>1</sup> y 02<sup>2</sup> de septiembre del año en curso, solicitando lo siguiente:

**1.- Primera Solicitud Folio 01483915:**

Cuántos títulos de propiedad ha expedido el Ayuntamiento de Puerto Vallarta mediante su programa de regularización en la última administración.

Cuántas solicitudes para regularizar le han llegado al municipio y de esas cuántas ha podido regularizar hasta obtener el título de propiedad.

**2.- Segunda Solicitud Folio 01485915:**

Qué acciones realizó \_\_\_\_\_ para regularizar las colonias irregulares de Puerto Vallarta.

Motivo y fundamento y exposición de motivos del porque el contrató al personal de regularización del Ayuntamiento de Puerto Vallarta.

**3.- Tercera Solicitud Folio 01519715:**

¿Cuánto locales ha cerrado inspección y vigilancia durante este año por irregularidades?

Listado del patrimonio con lo que cuenta el municipio.

**4.- Cuarta Solicitud Folio 01512015:**

<sup>1</sup> Se presentó una solicitud de información.

<sup>2</sup> Se presentaron 2 solicitudes de información.

¿Cuál es el procedimiento para realizar una queja, y una denuncia a un servidor público?

¿Cuántos servidores públicos tienen procedimiento de responsabilidad en la última administración?

**5.- Quinta Solicitud Folio 01520915:**

Lic. . . . . cuáles han sido sus votos particulares durante esta administración, y si ha faltado alguna sesión los motivos, o llegado impuntualmente.

**SEGUNDO. TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD.** La Unidad de Transparencia y Oficialía de Partes del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, admitió las dos primeras solicitudes de información con número de folios, **primera solicitud 01483915, segunda solicitud 01485915**, el día 01 primero de septiembre del año dos mil quince y emitió su respuesta el día 08 ocho de septiembre del año 2015 dos mil quince.

Asimismo admitió las tres restantes con número de folios, **tercera solicitud 01519715, cuarta solicitud 01512015 y quinta solicitud 01520915** el día 03 tres de septiembre del 2015 dos mil quince y emitió su respuesta el día 08 de septiembre del 2015 dos mil quince, determinando 4 solicitudes como **procedente** la información solicitada y una como **parcialmente procedente**, señalando lo siguiente:

**1.- Primera solicitud Folio 01483915:**

*"Su solicitud resulta procedente, se hace de su conocimiento la respuesta emitida por:*

**Dirección General de Ecología y Ordenamiento Territorial del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; se le informa la respuesta emitida por la autoridad con oficio número 4327/2015; misma que se transcribe a la letra**

*...después de realizar una búsqueda exhaustiva, en los archivos correspondientes que obran esta Dirección a mi cargo se hace mención que han sido 107 ciento siete títulos entregados y han sido 6 seis colonias regularizadas, en esta administración".*

**2.- Segunda solicitud Folio 01485915:**

*Su solicitud resulta parcialmente procedente, se hace de su conocimiento la respuesta emitida por:*

**Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; le informa la respuesta emitida por la autoridad mediante oficio con número PMPVR/1328/2015; misma que se transcribe a la letra:**

Resolución: Expediente-RR-789/2015 y sus acumulados  
790/2015, 791/2015, 792/2015 y 793/2015.  
Recurrente:  
Consejero Ponente: Dr. Francisco Javier González Vallejo  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.



"Me permito informarle que una vez realizada una revisión exhaustiva en los archivos que se encuentran bajo el cuidado y resguardo de este despacho de la Presidencia, no obra documento como tal, relativo a la información solicitada... (sic)"

**Oficialía Mayor Administrativa del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco; le informa la respuesta emitida por la autoridad mediante oficio con número 525/2015; misma que se transcribe a la letra:**

"... me permito informarle que una vez la solicitud de información y después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de esta Institución Pública, logró desprenderse la siguiente resolución:

Que en esta Oficialía Mayor Administrativa NO OBRA información relacionada con "que acciones realizo Ramón Guerrero para regularizar las colonias irregulares de Puerto Vallarta motivo y fundamento y exposición de motivos del porqué se contrató al personal de regularización del Ayuntamiento de Puerto Vallarta", por lo que su servidor se encuentra imposibilitado para dar solvencia a la petición que se me presenta..... (sic)"

**Dirección General de Ecología y Ordenamiento Territorial del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco; le informa la respuesta emitida por la autoridad mediante oficio con número 4335/2015; misma que se transcribe a la letra:**

"...Dando respuesta al oficio en mención, las acciones que se realizaron son las siguientes, se instaló la comisión el día 01 del mes de Diciembre del 2012, la Comisión Municipal de Regularización (COMUR) y a través de ella se le da seguimiento para la regularización de las colonias"

### **3.- Tercera Solicitud Folio 01519715:**

"Su solicitud es procedente, se hace de su conocimiento la respuesta emitida por:

**Dirección General de Inspección y Reglamentos de Puerto Vallarta, Jalisco; se le informa la respuesta emitida por la autoridad con oficio número 307/2015; misma que se transcribe a la letra**

...en cumplimiento a lo establecido por la arábigo s 81, 84, 85, 86, 87,91 y demás correlativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, adjunto escrito con número de oficio 30/2015 dirigido al usuario por medio del cual se da la formal respuesta a los cuestionamientos realizados por el solicitante, para los efectos legales a que haya lugar.

En lo que respecta al listado del patrimonio con el que cuenta el municipio esta Unidad de Transparencia le informa que podrá consultar dicha información en la página oficial del Ayuntamiento [www.puertovallarta.gob.mx](http://www.puertovallarta.gob.mx) en el apartado de Transparencia Artículo V inciso r) o directamente en el siguiente link; <http://www.puertivallarta.gob.mx/art8.php?pag=art8-sec5r>

### **4.- Cuarta Solicitud Folio 01512015:**

*Su solicitud resulta procedente, se hace de su conocimiento la respuesta emitida por:*

**Contraloría Social del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco; le informa la respuesta emitida por la Autoridad mediante oficio con número 1017/2015; misma que se transcribe a la letra:**

*"... Le indico a usted lo siguiente:*

*El procedimiento para presentar una queja viene contemplada en la propia Responsabilidad de los servidores público del Estado de Jalisco, y referente a cuantos servidores públicos tienen procedimientos de responsabilidad, en la última administración; le indico que aproximadamente son 3 de los cuales me reservo el derecho de informarle sobre dichos procesos, por ser información reservada, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (SIC)."*

**Sindicatura Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco; le informa la respuesta emitida por la autoridad mediante oficio con número SMPVR/1215/2015; mismo que se le transcribe a la letra:**

*"...En cuanto a cuál es el procedimiento para realizar una queja y una denuncia a un servidor público se le informa lo siguiente:*

*El procedimiento está contemplado en la Ley de Responsabilidades para los servidores públicos del Estado de Jalisco, en su Título Quinto, es una Ley de orden pública y puede ser consultada a través de internet en el portal de la Biblioteca virtual del Congreso del Estado de Jalisco. Ahora bien lo que compete al órgano del Control Disciplinario en Materia Laboral a mi cargo, hasta este momento en que se remite la información solicitada, no existe procedimiento alguno en este órgano disciplinario"*

#### **5.- Quinta Solicitud Folio 01520915:**

*Su solicitud resulta procedente, se hace de su conocimiento la respuesta emitida por:*

**Regidor de Puerto Vallarta, Jalisco; se le informa la respuesta emitida por la autoridad con oficio número SIR/586/2015; misma que se transcribe a la letra**

*"... me permito hacerle la siguiente manifestación:*

*Referente a las tres interrogantes que pide el ciudadano, puede CONSULTARLAS Y COTEGARLAS EN EL PORTAL DE INTERNET DE ÑA PÁGINA DEL AYUNTAMIENTO [www.puertovallarta.gob.mx](http://www.puertovallarta.gob.mx) EN DONDE SE ENCUENTRAN PUBLICADAS LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO Y PODER VERIFICAR MIS VOTOS EMITIDOS, ASISTENCIAS Y HORARIO EN QIE COMIENZA Y TERMINA CADA SESIÓN DE CABILDO.."*

*"Esta Unidad de Transparencia le informa que la información podrá usted consultarla ingresando a la página oficial del ayuntamiento [www.puertovallarta.gob.mx](http://www.puertovallarta.gob.mx) en el Apartado de Transparencia ubicar el artículo 8 Fracción VI inciso j) o directamente en el siguiente link: <http://www.puertovallarta.gob.mx/art8.php?pag=art8-secj>*

**Secretaría General de Puerto Vallarta, Jalisco; se le informa la respuesta emitida por la autoridad con oficio número S.G.1126/2015; misma que se transcribe a la letra**

*"...me permito informar a usted que tras una exhaustiva búsqueda en los archivos que se encuentran bajo el cuidado y resguardo de la Secretaría General y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 111 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se detectó que la información que requiere la promovente en el contenido de su escrito la puede consultar en las Actas de Sesión de Ayuntamiento, las cuales se encuentran publicadas en la página web del ayuntamiento [www.puertovallarta.gob.mx](http://www.puertovallarta.gob.mx)"*

**TERCERO. TRÁMITE DEL RECURSO DE REVISIÓN.** Inconforme con las respuestas emitidas por parte del sujeto obligado, el solicitante, presentó recursos de revisión vía INFOMEX, el día 09 nueve de septiembre del año dos mil quince refiriendo lo siguiente:

1. **789/2015:**

"En contra del departamento de regularización cuántos títulos han entregado y cuantas colonias han sido regularizadas, sin embargo no me entregó toda la información solicitada este es cuántas solicitudes para regularizar le han llegado al municipio y de esas cuantas ha podido regularizar hasta obtener el título de propiedad"

2. **790/2015**

"No me entregaron la información completa, además de encuadrar responsabilidad por entregar información incompleta no me informaron de la exposición de motivos de contratación".

3. **791/2015**

"Entregan información incompleta, solicité por medio de infomex electrónico el listado del patrimonio con el que cuenta el municipio, y me remiten a una página web"

4. **792/2015**

"Niegan información, entrega incompleta t declaran indebidamente como reservada además de que el Contralor, me dice información sin certeza manifiesta que aproximadamente hay 3 cuando el tienen la información además es en beneficio de los vallartenses saber que servidores públicos tienen procedimiento"

5. **793/2015**

"me remiten a buscar en todas las actas en la página de internet, por eso lo solicité por este medio y el regidor me contesta que lo revise en internet, es injusto y me agravia que contesten así si no mejor no lo solicito espero que el itei me ayude"

El Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante acuerdo emitido el día 11 once de septiembre del año 2015 dos mil quince, admitió a trámite los recursos de revisión en comento, y una vez realizado el análisis de los mismos se ordenó la acumulación en los términos establecidos en el artículo 79 del Reglamento de la Ley de la Materia, registrándolos bajo el número de expediente 789/2015 y sus acumulados 790/2015, 791/2015, 792/2015 y 793/2015.

Además requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe, en un plazo de tres días hábiles siguientes, contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con los trámites de las solicitudes que acreditaran lo manifestado en el informe de referencia.

Por último, determinó turnar el expediente a la ponencia del Consejero Ciudadano Dr. Francisco Javier González Vallejo, para que una vez cerrada la etapa de instrucción, formulara el proyecto de resolución.

Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre del año dos mil quince, se tuvieron por recibidas las constancias que integran el recurso de revisión 789/2015 y sus acumulados, haciendo del conocimiento del Sujeto Obligado y del Recurrente, que contaban con un término de tres días hábiles, para que manifestaran su voluntad de someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, en apego a lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 80 del Reglamento de la Ley Especial de la Materia.

El día 21 veintiuno de septiembre del año 2015 dos mil quince, el sujeto obligado Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, realizó actos positivos en los recursos de revisión 789/2015, 790/2015 y 792/2015, consistentes en remitir al recurrente vía correo electrónico 3 nuevas resoluciones emitidas por la Unidad de Transparencia

Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de septiembre del año dos mil quince, la Ponencia Instructora, en primero lugar tuvo por recibido en tiempo y forma el informe de Ley rendido por la Jefa de la Unidad de Transparencia y Oficialía de Partes del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco y en segundo lugar, tuvo por recibidas de las manifestaciones del recurrente, consistentes en que no estaba conforme con lo expresado en el Informe de Ley ni en la información entregada

Mediante acuerdo de fecha cinco de octubre del año 2015 dos mil quince la Ponencia Instructora requirió al recurrente, para que señalara si se encontraba conforme con las nuevas respuestas emitidas por el Sujeto Obligado en los recursos 789/2015, 790/2015 y 792/2015, pues el Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco señalaba haber realizado actos positivos, y para declarar el sobreseimiento era necesaria la conformidad del ciudadano.

Mediante acuerdo de quince de octubre del año 2015 dos mil quince la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las manifestaciones del recurrente, señalando expresamente lo siguiente

"Sigue sin CONTESARME la info d las solicitudes, además manifiestan en completar info y entregan info incompletas sanción espero aplique la ley, a tampoco los motivos de contratación"

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, es competente para conocer de los recursos de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35.1, fracción XXII, 91, 93.1, fracciones III, IV y VI, 95, 96 y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que 5 recursos de revisión se interponen porque a consideración del ciudadano el Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco en su calidad de sujeto obligado negó total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada, de igual forma, negó total o parcialmente el acceso a la información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada y por último condicionó el acceso a información pública de libre acceso a situaciones contrarias o adicionales a las establecidas en la ley.

**SEGUNDO. OPORTUNIDAD DEL RECURSO.** La interposición del recurso de revisión fue oportuna, toda vez que la resolución de las solicitudes se notificó de la siguiente manera:

1. **Primera solicitud folio 01483915**, el día 08 ocho de septiembre de 2015 dos mil quince.
2. **Segunda solicitud folio 01485915**, el día 08 ocho de septiembre de 2015 dos mil quince.
3. **Tercera Solicitud folio 01519715**, el día 08 ocho de septiembre de 2015 dos mil quince.
4. **Cuarta Solicitud folio 01512015**, el día 08 ocho de septiembre de 2015 dos mil quince.
5. **Quinta solicitud folio 01520915**, el día 08 ocho de septiembre del años 2015 dos mil quince.

Por lo que el plazo de 10 días establecido en el artículo en el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, inició a correr el día 09 de septiembre del 2015, concluyendo el día 22 veintidós de septiembre del año 2015 dos mil quince.

Si todos los recursos fueron presentados el día 09 nueve de septiembre de 2015 dos mil quince, es que los mismos deben considerarse oportunos.

**TERCERO. LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE.** El C

como recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información como se advierte de la solicitud de información presentada mediante el sistema -INFOMEX ante el sujeto obligado.

**CUARTO. PROCEDENCIA.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, fracciones III, IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en

virtud de que se interpone, ya que 5 recursos de revisión se interponen porque a consideración del ciudadano el Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco en su calidad de sujeto obligado negó total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada, de igual forma, negó total o parcialmente el acceso a la información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada y por último condicionó el acceso a información pública de libre acceso a situaciones contrarias o adicionales a las establecidas en la ley

**QUINTO. ELEMENTOS A CONSIDERAR PARA RESOLVER EL ASUNTO.** En este apartado se sintetizan respectivamente, la respuesta emitida por el sujeto obligado, los agravios planteados por el recurrente y las pruebas que forman parte del presente expediente.

**1.- Consideración del sujeto obligado responsable.** El sujeto obligado en su resolución declaró 4 solicitudes como procedentes y una como parcialmente procedente argumentando mediante su informe de ley presentado ante este Instituto lo siguiente:

"En el recurso de revisión **789/2015** el recurrente manifiesta su inconformidad toda vez que la resolución generada al expediente interno 62172015 ya que la información proporcionada de manera incompleta por la Dirección General de Ecología y Ordenamiento Territorial.

Atendiendo a lo anterior, esta Unidad de Transparencia procedió a requerir de nueva cuenta a la Dirección General de Ecología y Ordenamiento Territorial y a efecto de que tuviera la oportunidad de realizar las manifestaciones que crean correspondientes a efecto de nutrir el presente informe.

En este Sentido, la Dirección en comento remitió el oficio 4589/15 mediante el cual completa la información otorgada, y en ese tenor esta Unidad ha realizado alcance a la resolución otorgada anteriormente dejando cumplimentado lo solicitado.

En el recurso de revisión **790/2015** el recurrente manifiesta su inconformidad toda vez que la resolución generada al expediente interno 629/2015 ya que la información proporcionada fue otorgada de manera incompleta por la Dirección General de Ecología y Ordenamiento Territorial, la oficialía mayor administrativa y la presidencia municipal.

Atendiendo a lo anterior, esta Unidad de Transparencia procedió a requerir de nueva cuenta a la Dirección General de Ecología y Ordenamiento Territorial, la Oficialía Mayor Administrativa y la Presidencia Municipal a efecto de que tuviera la oportunidad de realizar las manifestaciones que crean correspondientes a efecto de nutrir el presente Informe.

En ese sentido, la Dirección General de Ecología y Ordenamiento Territorial remitió el oficio 4590/2015 mediante el cual completa la información otorgada, de igual manera lo hizo la Oficialía Mayor

Administrativa con el oficio 577/2015 y el Despacho de Presidencia mediante número de oficio PMPVR/1417/2015, y en ese tenor esta Unidad ha realizado alcance a la resolución otorgada anteriormente dejando cumplimentado lo solicitado.

En el recurso de revisión 791/2015 el recurrente manifiesta su inconformidad toda vez que la resolución generada al expediente interno 666/2015 ya en cuanto al listado del patrimonio se le remitió a la página web para su consulta.

No obstante, en cuanto al listado del patrimonio si bien es cierto se remitió a la página web, esta Unidad de Transparencia lo hizo con apego a lo estipulado en el artículo 87 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En ese tenor tal y como se le señala al solicitante, la información correspondiente a los bienes muebles del Ayuntamiento, es decir, éstos son los listados de patrimonio con los que cuenta el Ayuntamiento y se encuentran publicados en el portal oficial [www.puertovallarta.gob.mx](http://www.puertovallarta.gob.mx), en el apartado de Transparencia, Artículo 8, Fracción V, inciso r.

En el recurso 792/2015 el recurrente manifiesta su inconformidad toda vez que la resolución generada al expediente interno 658/2015 ya que la información proporcionada fue otorgada de manera no certera por la contraloría social.

Atendiendo a lo anterior esta Unidad de Transparencia procedió a requerir de nueva cuenta a la Contraloría Social a efecto de que tuvieran la oportunidad de realizar manifestaciones que crean correspondientes a efecto de nutrir el informe.

La contraloría social remitió el oficio 1099/15 mediante el cual completa la información otorgada, y en ese tenor esta Unidad ha realizado alcance a la resolución otorgada anteriormente dejando cumplimentado lo solicitado.

En el recurso de revisión 793/2015 el recurrente manifiesta su inconformidad toda vez que la resolución generada del expediente interno 680/2015 ya que en cuanto a los votos particulares y faltas, motivos de faltas e impuntualidad se le remitió a la página web para su consulta.

No obstante, en cuanto a votaciones, asistencias, justificación de faltas o impuntualidad, son asuntos que quedan puntualmente asentados en las actas de las sesiones, si bien es cierto se le remitió a la página web, esta Unidad de Transparencia lo hizo con apego a lo estipulado por el Artículo 87 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**2.- Agravios.** El argumento principal del ahora recurrente es el siguiente:

**2.1.- 789/2015, 790/2015:**

El agravio del ciudadano en estos dos recursos de revisión consiste esencialmente en que el Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco, entregó de manera incompleta la información solicitada.

**2.2.- 791/2015**

El agravio del ciudadano consiste esencialmente en que el Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco, le entregó la información incompleta, debido a que solicitó la información por medio INFOMEX y se le puso a disposición en una página web.

**2.3.- 792/2015:**

En este recurso de revisión el agravio del ciudadano consiste esencialmente en que el Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco, niega información, la entrega incompleta y declara indebidamente con reservada alguna.

**2-4.- 793/2015:**

El agravio del ciudadano consiste esencialmente en que el Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco, le indica que debe buscar la información en todas las actas en la página de internet, sin embargo la información se solicitó mediante el sistema INFOMEX.

**3.- Pruebas.** Los elementos de prueba a considerar en el presente medio de impugnación son los que se describen a continuación:

Respecto del recurso de revisión, la parte recurrente presentó las siguientes pruebas:

**3.1.-** Copia simple de los acuses de presentación de la solicitudes de información, mediante el sistema INFOMEX ante el sujeto obligado Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, con acuse de recibido primera solicitud folio 01483915, segunda solicitud folio 01485915, de fecha 28 veintiocho de agosto del 2015 dos mil quince, tercera Solicitud folio 01519715, cuarta solicitud folio 01512015, quinta solicitud de folio 01520915, presentadas los días 01<sup>3</sup> primero y 02<sup>4</sup> dos de septiembre del año 2015 dos mil quince.

**3.2.-** Copias simples de las admisiones de las 5 solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

**3.3.-** Copias simples de las 5 resoluciones emitidas por la Jefa de la Unidad de Transparencia y Oficialía de Partes del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

**El sujeto obligado aportó las siguientes pruebas:**

<sup>3</sup> 1 solicitud de información.

<sup>4</sup> 2 dos solicitudes de información.

**3.4.- Documentación pública.-** Consistente en copia de la totalidad de los expedientes 621/2015, 629/2015, 658/2015, 666/2015 y 680/2015.

**3.5.- Documentación Pública.-** Consistente en requerimientos realizados para la gestión de información derivada de los recursos de revisión.

**3.6.- Documentación Pública.-** Alcances remitidos al recurrente a los expedientes 621/2015, 629/2015 y 658/2015, así como sus acuses.

**3.7.- Presuncionales, legal y humana.-** Consistentes en todas aquellas deducciones lógicas y jurídicas en las partes en que benefician a este sujeto obligado.

**3.8.- Instrumental de actuaciones.-** Consistentes en todo lo actuado y por actuar en el presente procedimiento administrativo en lo que beneficie a este sujeto obligado.

En ese sentido tenemos que, respecto a los elementos de prueba ofrecidos por ambas partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, son admitidas en su totalidad como copias fotostáticas para el recurrente, y documental pública para el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 298, fracción II, III VII, IX, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa.

**SEXTO. MATERIA DE LA REVISIÓN.** La materia del presente asunto se constrañe a determinar si el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco en su calidad de sujeto obligado de conformidad al artículo 24 fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, respondió y entregó la información completa conforme a lo solicitado por el recurrente.

**SÉPTIMO.- ESTUDIO DE FONDO.** El recurso de revisión **789/2015 y sus acumulados 790/2015, 791/2015, 792/2015 y 793/2015** interpuesto por . es en una parte **infundado e inoperante** y en otra **fundado** y suficiente para conceder la protección más amplia a su derecho humano fundamental de acceso a la información, según las consideraciones que a continuación se exponen.

Con propósitos metodológicos y de fácil lectura, se analizará por separado cada uno de los agravios en los 5 recursos de revisión acumulados.

### **7.1. Recurso de revisión 789/2015.**

En este recurso de revisión el agravio del ciudadano consiste esencialmente en que el Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco<sup>5</sup>, entregó de manera incompleta la información solicitada.

Lo incompleto a consideración del ciudadano se debe a que no entregó:

- Cuántas solicitudes para regularizar le han llegado al Municipio, y;
- De ese número de solicitudes, cuántas se han podido regularizar hasta obtener el Título de propiedad.

Analizando la respuesta nos damos cuenta que el agravio es **fundado**, pues el sujeto obligado respondió:

“Después de realizar una búsqueda exhaustiva, en los archivos correspondientes que obran esta Dirección a mi cargo, se hace mención que han sido **107 ciento siete títulos entregados y han sido 6 seis colonias regularizadas**, en esta administración..”

De esta respuesta se advierte que efectivamente no respondió completamente lo solicitado, pues no se desprende el número de solicitudes que le llegaron al Municipio para regularización y de éstas cuántas terminaron en la obtención de un título.

**En ese sentido, el ciudadano tiene razón! le dieron la información de manera incompleta.**

Ahora bien, el sujeto obligado realizó actos positivos para subsanar la inconformidad del ciudadano, emitiendo una nueva respuesta y entregando información adicional.

<sup>5</sup> De conformidad al artículo 24 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Jalisco y sus Municipios.

Analicemos si la nueva respuesta colma la pretensión del ciudadano.

La información adicional es la que obra en el oficio 4589/2015 emitido por el Director General de Ecología y Ordenamiento Territorial del Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco donde en contestación al recurso de revisión informa:

“Dando respuesta al oficio en mención se hace saber de nueva cuenta la siguiente Información respecto; **107 títulos entregados, 52 solicitudes para regularizar y 6 colonias regularizadas en esta administración.**”

De lo anterior, advertimos como elemento novedoso las “**52 solicitudes para regularizar**”, ¿esto es suficiente para determinar que se garantizó el derecho de acceso a la información?

La respuesta es no.

Aunque se dice el número de “solicitudes para regularizar”, no es posible determinar si se refieren al total de solicitudes presentadas en la administración 2012 – 2015, o si se trata del número de solicitudes que resultaron con la obtención de un título.

Recordemos que la solicitud fue clara al peticionar dos tipos de solicitudes de regularización:

- El total presentadas durante la administración 2012 - 2015, y
- El total de aquellas que resultaron con la obtención de un título.

Entonces, si hay dos cuestionamientos de los que se requiere información y se informó sin más detalle que fueron 52 solicitudes para regularizar, es que no se responde adecuadamente la solicitud de información, pues se insiste, ¿se trata del total presentadas? O ¿aquellas que resultaron con la obtención de un título?

Por lo tanto, lo procedente es declarar **fundado** el recurso de revisión 789/2015 y requerir al Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco para que en un plazo de 05 días hábiles emita una nueva resolución en la que invariablemente responda lo siguiente:

- Cuántas solicitudes para regularizar le han llegado al Municipio, y;

De ese número de solicitudes, cuántas se han podido regularizar hasta obtener el Título de propiedad.

## 7.2. Recurso de revisión 790/2015.

En este recurso de revisión el agravio del ciudadano consiste esencialmente en que el Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco<sup>6</sup>, entregó de manera incompleta la información solicitada.

Lo incompleto a consideración del ciudadano se debe a que no entregó:

- **La exposición de motivos de la contratación.**

Analicemos si se entregó o no.

El ciudadano solicitó:

"Que acciones realizó ramón guerrero para regularizar las colonias Irregulares de puerto Vallarta  
Motivo y fundamento y exposición de motivos del porque s contrato al personal de regularización del ayuntamiento de puerto vallarta."

En tanto, que la respuesta del Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco, dispuso lo siguiente:

"ÚNICO.- Su solicitud resulta parcialmente procedente, se hace de su conocimiento la respuesta emitida por:

Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; le informa la respuesta emitida por la autoridad mediante oficio con número PMPVR/1328/2015; misma que se transcribe a la letra:

"Me permito informarle que una vez realizada una revisión exhaustiva en los archivos que se encuentran bajo el cuidado y resguardo de este despacho de la Presidencia, no obra documento como tal, relativo a la información solicitada... (sic)"

Oficialía Mayor Administrativa del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco; le informa la respuesta emitida por la autoridad mediante oficio con número 525/2015; misma que se transcribe a la letra:

"... me permito informarte que una vez la solicitud de información y después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de esta Institución Pública, logró desprenderse la siguiente resolución.

Que en esta Oficialía Mayor Administrativa NO OBRA información relacionada con "que acciones realizo Ramón Guerrero para regularizar las colonias irregulares de Puerto Vallarta motivo y fundamento y exposición de motivos del porqué se contrató al personal de regularización del Ayuntamiento de Puerto

<sup>6</sup> De conformidad al artículo 24 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Jalisco y sus Municipios.

Resolución: Expediente-RR-789/2015 y sus acumulados  
790/2015, 791/2015, 792/2015 y 793/2015.  
Recurrente:  
Consejero Ponente: Dr. Francisco Javier Gonzalez Vallejo  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.



Vallarta", por lo que su servidor se encuentra imposibilitado para dar solvencia a la petición que se me presenta..... (sic)"

Dirección General de Ecología y Ordenamiento Territorial del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco; le informa la respuesta emitida por la autoridad mediante oficio con número 4335/2015; misma que se transcribe a la letra:

"...Dando respuesta al oficio en mención, las acciones que se realizaron son las siguientes, se instaló la comisión el día 01 del mes de Diciembre del 2012, la Comisión Municipal de Regularización (COMUR) y a través de ella se le da seguimiento para la regularización de las colonias"

Como se advierte de la respuesta, el ciudadano tiene razón, la información relativa a la exposición de motivos por los que se contrató al personal de regularización del Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco no le fue entregada.

Ahora bien, el Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco en su Informe de Ley realizó **actos positivos** relativos a entregar la información faltante, haciéndolo de la siguiente manera:

... Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; le informa la respuesta emitida por la Autoridad mediante oficio con número PMPVR/1417/2015; misma que se transcribe a la letra:

"... En cuanto a la información solicitada por el peticionario en el documento de referencia en el párrafo que antecede, me permito informarle que una vez realizada una revisión exhaustiva en los archivos que se encuentran bajo el cuidado y resguardo de este Despacho de Presidencia, no obra documento como tal, relativo a la información solicitada. Todo esto fundamentado por las facultades del Presidente Municipal derivadas de los artículos 87, 88 y 89 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta.

Oficialía Mayor Administrativa del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco; le informa la respuesta emitida por la autoridad mediante oficio con número 577/2015; misma que se transcribe a la letra:

"... en cuanto a "motivos y fundamento legal del porque se contrató al personal de regularización del Ayuntamiento de Puerto Vallarta".- que de acuerdo a lo señalado en el artículo 48 fracción III de la Ley de gobierno y administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, el Presidente Municipal tiene la facultad de nombrar y remover a los servidores públicos municipales cuya designación o remoción no sea facultad exclusiva del Ayuntamiento, de acuerdo al reglamento respectivo; así como lo dispuesto en el numeral 14 incisos c) y d) del Reglamento Interior del Trabajo del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, el cual establece que son servidores públicos supernumerarios, aquellos con nombramientos temporales y por tiempo determinado para un trabajo eventual o de temporada o en su defecto por obra determinada cuando se otorgue para realizar tareas temporales directamente ligadas a una obra o función pública. Es por lo previamente manifestado que este servidor se encuentra

imposibilitado para dar solvencia a este punto petitorio de información que se presenta puesto que la atribución para contratar personal al servicio de este H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco no corresponde a esta dependencia así como tampoco corresponde a esta oficina pública la obligación de resguardar información respecto a los motivos para contratar personal de confianza al servicio de este Gobierno Municipal.

**Dirección General de Ecología y Ordenamiento Territorial de Puerto Vallarta Jalisco; le informa la respuesta emitida por la autoridad mediante oficio con número 4590/2015; misma que se transcribe a la letra:**

"... Dando respuesta al oficio en mención de nuevamente le hago saber sobre las acciones que se realizaron son la siguientes, se instaló la comisión el día 01 del mes de diciembre del 2012, la Comisión Municipal de Regularización (COMUR) y a través de ella se le da seguimiento para la regularización de las colonias, respecto del personal de regularización ya se encontraba en la planilla de la Dirección de Planeación Urbana al iniciar esta administración 2012 – 2015.

**¿La nueva respuesta emitida por el Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco con la información de la Presidencia Municipal, La Oficialía Mayor Administrativa y la Dirección General de Ecología y Ordenamiento Territorial, satisface la inconformidad del ciudadano relativa a que no se le dijo los motivos del porqué se contrató al personal de regularización de Puerto Vallarta Jalisco?**

A consideración de éste Consejo, la respuesta es no.

La **Oficialía Mayor Administrativa**, indica que es al Presidente Municipal a quien se le confiere por disposición legal la facultad de nombrar o remover aquellos servidores públicos cuya designación o remoción no sea facultad exclusiva del Ayuntamiento, fundándolo en la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco así como en el Reglamento Interior del Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco.

En ese sentido, es a la Presidencia Municipal a quien le corresponde responder los motivos por los cuales contrató al personal de regularización, sin embargo, ésta respondió que en sus archivos no obraba "un documento como tal".

Esta respuesta es insuficiente para declarar la inexistencia de la información, pues el no tener un documento que se denomine "motivos de contratación del personal de regularización" no necesariamente implica que la información no existe, pues los motivos

podrían encontrarse en otros documentos, normas o justificaciones, por ejemplo, si existe un perfil de puestos y fueron contratados porque cumplieran con éste, así se debió indicar.

La Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco debe entregar al ciudadano los motivos por los cuales contrató al personal de regularización, pues se encuentra dentro de sus competencias legales.

Ahora bien, la COMUR menciona algo relevante al tema concreto, sobre los motivos de la contratación de cierto personal, pues indica:

“Respecto del personal de regularización ya se encontraba en la planilla de la Dirección de Planeación Urbana al iniciar esta administración 2012 – 2015.”

Esto nos conduce a preguntarnos ¿el personal de regularización de la administración pública 2012 – 2015 se encontraba contratado desde la administración municipal inmediata anterior?

Si fuera así, la Presidencia Municipal de Puerto Vallarta Jalisco sí contaba con los motivos como pudieran ser, que la contratación se hizo por una administración anterior por ejemplo.

Como consecuencia de lo anterior, lo procedente será declarar **fundado el agravio**, revocar la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco en cuanto a lo informado por la Presidencia Municipal y requerirle para que en el plazo de 05 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, emita una nueva respuesta debidamente fundada y motiva en la que entregue los **motivos de la contratación del personal de regularización del Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco**.

## 7.2. Recurso de revisión 791/2015.

En este recurso de revisión el agravio del ciudadano consiste esencialmente en que el Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco<sup>7</sup>, le entregó la información incompleta, debido a que solicitó la información por medio INFOMEX y se le puso a disposición en una página web.

A consideración de los que ahora resolvemos, este agravio es **infundado**.

<sup>7</sup> De conformidad al artículo 24 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Jalisco y sus Municipios.

Lo infundado del agravio deviene de que el Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco no negó la información ni la entregó incompleta por el hecho de no remitirla vía INFOMEX y en su lugar proporcionó la dirección electrónica donde podía acceder a la información.

La información se entregó por lo que se garantizó el derecho a la información del ciudadano.

**¿Es justificado y legal que el Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco hubiera proporcionado una dirección electrónica para acceder a la información y no remitirla vía INFOMEX?**

La respuesta es sí.

El fundamento legal que sustenta este actuar, es el artículo 87. 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que dice:

2.- Cuando parte o toda la información solicitada ya éste disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la resolución y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir la solicitud en la parte correspondiente.

En el caso concreto se trataba del listado del patrimonio municipal, información que reviste el carácter de fundamental, por lo que si el Ayuntamiento le precisó la página y le link donde podía consultar esa información, se apegó a lo establecido por el artículo 87.2 de la Ley de la materia y por lo tanto su resolución es correcta.

En ese sentido, lo procedente será declara **infundado** este agravio.

#### **7.1. Recurso de revisión 792/2015.**

En este recurso de revisión el agravio del ciudadano consiste esencialmente en que el Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco<sup>8</sup>, niega información, la entrega incompleta y declara indebidamente con reservada alguna. Además se duele que el Contralor responda sin certeza al manifestar que "aproximadamente" hay 3 procedimientos.

<sup>8</sup> De conformidad al artículo 24 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Jalisco y sus Municipios.

Para verificar lo fundado o infundado del agravio analicemos lo que solicitó y se le respondió:

El ciudadano peticionó:

**“Cuál es el procedimiento para realizar una queja, y una denuncia a un servidor público, Cuántos servidores públicos tiene procedimientos de responsabilidad en la última administración” (SIC)**

A esto, el Ayuntamiento de Puerto Vallarta respondió:

**Contraloría Social del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco; le informa la respuesta emitida por la Autoridad mediante oficio con número 1017/2015; misma que se transcribe a la letra:**

“... Le indico a usted lo siguiente:

El procedimiento para presentar una queja viene contemplada en la propia Responsabilidad de los servidores público del Estado de Jalisco, y referente a cuantos servidores públicos tienen procedimientos de responsabilidad, en la última administración; le indico que aproximadamente son 3 de los cuales me reservo el derecho de informarle sobre dichos procesos, por ser información reservada, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (SIC).”

**Sindicatura Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco; le informa la respuesta emitida por la autoridad mediante oficio con número SMPVR/1215/2015; misma que se le transcribe a la letra:**

“...En cuanto a cuál es el procedimiento para realizar una queja y una denuncia a un servidor público se le informa lo siguiente:

El procedimiento está contemplado en la Ley de Responsabilidades para los servidores públicos del Estado de Jalisco, en su Título Quinto, es una Ley de orden pública y puede ser consultada a través de internet en el portal de la Biblioteca virtual del Congreso del Estado de Jalisco.

Ahora bien lo que compete al órgano del Control Disciplinario en Materia Laboral a mi cargo, hasta este momento en que se remite la información solicitada, no existe procedimiento alguno en este órgano disciplinario”

Analizando la respuesta y la solicitud podemos concluir lo siguiente:

- Sí se indicó cuál es el procedimiento para presentar una queja o denuncia a un servidor público.
- Se dijo que “aproximadamente son 3 procedimientos los que existen”
- Lo que se reservó fue informar sobre información particular de los 3 procedimientos.

### ¿Tiene razón el ciudadano en su inconformidad?

Únicamente en relación a que la información no es certera por parte del Contralor al manifestar “aproximadamente”.

En cuanto a la negación de la información o entrega incompleta esta no se sostiene pues el Ayuntamiento sí respondió la solicitud de información.

Por lo que se refiere a la reserva, esta no es materia de estudio, pues el solicitante en ningún momento peticiónó información sobre las particularidades de los procedimientos que hubiera, únicamente se peticiónó el número total, que ahora será analizado, pues aunque se dijo 3 lo cierto es que no hay certeza al aparecer un “aproximadamente”.

En ese sentido ¿EL ITEI debe requerir al Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco para que entregue el número cierto de procedimientos de responsabilidad?

La respuesta es no, Pues durante la tramitación del recurso de revisión el sujeto obligado entregó la información de la que se queja el ciudadano, tal y como se advierte de una nueva respuesta en la que la Contraloría Social se pronuncia de manera certera al manifestar:

“y referente a cuantos servidores públicos tienen procedimientos de responsabilidad, en la última administración; le indico que son 3”.

Por lo tanto, aunque el ciudadano tenía razón es inoperante requerirle por la información pues esta ya fue entregada.

Es preciso manifestar que no procede declarar el sobreseimiento del recurso de revisión de conformidad al artículo 99 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que el ciudadano se manifestó inconforme con el nuevo acto positivo.

Por lo tanto, este agravio es **fundado** pero **inoperante**.

## 7.2. Recurso de revisión 793/2015.

En este recurso de revisión el agravio del ciudadano consiste esencialmente en que el Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco<sup>9</sup>, le indica que debe buscar la información en todas las actas en la página de internet, sin embargo la información se solicitó mediante el sistema INFOMEX.

A consideración de los que ahora resolvemos, este agravio es **infundado**.

Lo infundado del agravio deviene de que el Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco no negó la información ni la entregó incompleta por el hecho de no remitirla vía INFOMEX y en su lugar proporcionar la dirección la dirección electrónica donde podía acceder a la información.

La información se entregó por lo que se garantizó el derecho a la información del ciudadano.

**¿Es justificado y legal que el Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco hubiera proporcionado una dirección electrónica para acceder a la información y no remitirla vía INFOMEX?**

La respuesta es sí.

El fundamento legal que sustenta este actuar, es el artículo 87. 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que dice:

2.- Cuando parte o toda la información solicitada ya éste disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía

<sup>9</sup> De conformidad al artículo 24 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Jalisco y sus Municipios.

internet, bastará con que así se señale en la resolución y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir la solicitud en la parte correspondiente.

En el caso concreto se trataba de información de Lic. \_\_\_\_\_ como cuáles han sido sus votos particulares, si faltó a alguna sesión, los motivos o si ha llegado puntualmente, información que obra en las Actas del Ayuntamiento, y que reviste el carácter de fundamental, por lo que si el Ayuntamiento le precisó la página y le link donde podía consultar esa información, se apegó a lo establecido por el artículo 87.2 de la Ley de la materia y por lo tanto su resolución es correcta.

En ese sentido, lo procedente será declara **infundado** este agravio.

Por lo antes expuesto este Consejo:

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Es **parcialmente fundado** el recurso de revisión promovido por \_\_\_\_\_ en contra del Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco dentro del expediente **789/2015 y sus acumulados 790/2015, 791/2015, 792/2015 y 793/2015** de conformidad al considerando séptimo de la resolución.

**SEGUNDO.-** Se **revocan las respuestas emitidas** en los recursos de revisión **789/2015 y 790/2015**.

**TERCERO.-** Se requiere al Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco para que en el plazo de 05 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, emita una nueva respuesta debidamente fundada y motivada en la que entregue:

- Cuántas solicitudes para regularizar le han llegado al Municipio, y;
- De ese número de solicitudes, cuántas se han podido regularizar hasta obtener el Título de propiedad.

De conformidad a lo establecido en el considerando séptimo de ésta resolución en lo que se refiere al recurso de revisión 789/2015.

~~**CUARTO.-** Se requiere al Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco para que en el plazo de 05 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente~~

Resolución: Expediente-RR-789/2015 y sus acumulados  
790/2015, 791/2015, 792/2015 y 793/2015.  
Recurrente:  
Consejero Ponente: Dr. Francisco Javier González Vallejo  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.



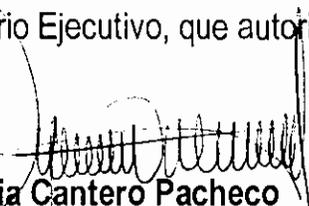
resolución, emita una nueva respuesta debidamente fundada y motivada en la que entregue **los motivos de la contratación del personal de regularización del Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco.**

**QUINTO.-** Se requiere al Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco para que en el plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que fenezca el plazo de cinco días concedidos en los resolutivos TERCERO y CUARTO informe el cumplimiento de la resolución anexando las constancias con las que lo acredite.

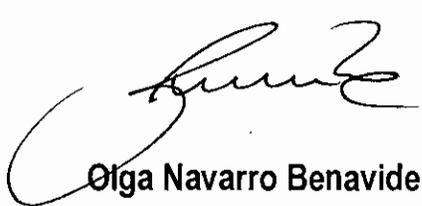
**Notifíquese;** con testimonio de la presente resolución, vía electrónica al sujeto obligado; personalmente a la parte recurrente.

Así resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por unanimidad de votos del Consejero Ponente: Francisco Javier González Vallejo, la Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y la Consejera: Olga Navarro Benavides.

Firman los Consejeros Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.

  
**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Consejo

  
**Francisco Javier González Vallejo**  
Consejero

  
**Olga Navarro Benavides**  
Consejera

  
**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo.